



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0181

2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 ABR. 2009**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 02469-2009, que contiene el Recurso de Apelación y la Medida Cautelar formulada por Doña **DELIA VICTORIA PURILLA VENTURA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3123 de fecha 17 de Diciembre del 2008, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3123 de fecha 17 de Diciembre del 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve instaurar Proceso Administrativo a Doña Delia Victoria Purilla Ventura, Directora de la Institución Educativa N° 14 "Mercedes Dibos de Camino" de la Urbanización Luren - Ica, por haber incurrido en presuntas fallas administrativas.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3123 de fecha 17 de Diciembre del 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad con el Informe N° 67-2008-GORE-ICA-DRED/CPPA de fecha 21 de Noviembre del 2008, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve Imponer la medida disciplinaria de Separación Temporal en el ejercicio de sus funciones por el término de Cuatro (04) meses, Sin Goco de Remuneraciones, a partir de la fecha de la expedición de la resolución, a Doña Delia Victoria Purilla Ventura, Directora de la Institución Educativa N° 14 "Mercedes Dibos de Camino" de la Urbanización Luren Ica.

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, Doña DELIA VICTORIA PURILLA VENTURA, dentro del término de Ley, interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra la Resolución Directoral regional n° 3123 del 17 de Diciembre del 2008, así como la Medida Cautelar, las mismas que conforme a la norma procesal administrativa, son elevados a esta instancia del Gobierno Regional, con la finalidad de su pronunciamiento de acuerdo a derecho.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y, el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo, requisitos que cumple el Recurso de Apelación promovido por Doña DELIA VICTORIA PURILLA VENTURA, contra la Resolución Directoral Regional N° 3123-2008.

Que, de los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, se deduce que su pretensión esta dirigida ha que se declare Nula la Resolución Directoral Regional N° 3123 de fecha 17 de Diciembre del 2008, aduciendo que el acto administrativo ha sido emitido al margen de los dispositivos legales vigentes, y que no se ha dada una debida compulsación de las pruebas aportadas al procedimiento, así como la Prescripción del Proceso Administrativo iniciado en su contra.

Que, del análisis realizado al expediente y de los documentos que obran en él, se aprecia, que lo manifestado por la recurrente carece de veracidad, ya que en el Informe Final de la Comisión de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Ica, luego de un análisis y estudio de los autos, se ha comprobado que la recurrente Doña DELIA VICTORIA PURILLA VENTURA, se ha parcializado de manera evidente a favor de Doña Abril Belén Valdez Lengua, docente que ocupó el segundo



lugar con un puntaje de 51 puntos en el Concurso Público para coberturar Plaza de Auxiliar de Educación en la Institución Educativa N° 14 "Mercedes Dibos de Camino" de la Urbanización Luren de Ica, al cuestionar la autenticidad de los documentos presentados por doña Juana María Cahua Rojas docente que ocupó el 1º lugar con 72 puntos, en el Concurso Público para coberturar la plaza antes mencionada, y sin que exista reclamo alguno, el 28 de Setiembre del 2006, la recurrente en su calidad de Directora de la Institución Educativa N° 14 "Mercedes Dibos de Camino" emite opinión cuestionando la veracidad de los documentos presentados por la docente Juana María Cahua Rojas, tales como: las Boletas de Pago del año 1995 con formato de CEI: "María Magdalena" desde el año 1995 al año 1999, sin el aval del Director Regional; Numero de RUC con 8 dígitos, haber consignado en una Constancia de Trabajo que la Profesora Cahua Rojas posee el Título Docente desde el año 1995 cuando recién se le confiere en el año 2000; y de verificación de los documentos que corre en autos, se puede colegir que la Docente Juana María Cahua Rojas, enerva todos los cargos imputados por la Profesora Abril Belén Valdez Lengua, por el contrario la docente Belén Valdez Lengua, en el expediente presentado para poder participar en el Concurso Público para coberturar plaza de Auxiliar en Educación, solamente presente Dos Boletas de Pago de dos años de trabajo. No presenta Constancia de Trabajo expedida por la Directora de la Institución Educativa "Rosa de las Américas" sin justificar el porque dicha autoridad no le otorgó dichas constancias, y en su reemplazo la referida docente adjunta un Cuadro Estadístico para demostrar que laboró en esa Institución, documento no previsto en el D.S.N° 020-2001-ED que reglamenta y especifica los procedimientos y documentos a presentar para poder concursar a plazas en el Sector Educación, sin estar foliado su expediente, prestándose esto a que se pueda introducir nuevos documentos antes y después de la evaluación tal como se puede apreciar del estudio del expediente evidenciándose la clara parcialización que tuvo la Directora de esta Institución en favorecer a la docente Abril Belén Valdez Lengua.



Que con respecto a lo manifestado en su Recurso de Apelación la recurrente sobre la Prescripción del Proceso Administrativo iniciado contra su persona, indica que se le ha Instaurado Proceso Administrativo después que han transcurrido más de un año en que la autoridad competente tiene conocimiento de la falta cometida; en tal sentido cabe indicar que el Director Regional de Educación de Ica tuvo conocimiento de la presunta falta administrativa el 15 de Diciembre del 2006, tal como se comprueba con la Hoja de Trámite N° 4819 de fecha 15 de Diciembre del 2006 y se le Instaura Proceso Administrativo el 12 de Diciembre del 2007, documentos que corren en autos, por estas razones en este caso no opera la figura jurídica de la Prescripción que solicita la recurrente contra la Apertura del Proceso Administrativo iniciado en su contra, conforme lo establece el Art. 135º del Decreto Supremo N° 019-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado", concordante con el Art. 173º del D.S.N° 005-90-PCM. Asimismo la recurrente en el Proceso del Concurso para coberturar la Plaza de Auxiliar de Educación en la Institución Educativa a su cargo ha inobservado el Decreto Supremo N° 020-2001-ED modificado por Decreto Supremo N° 033-2001-ED. Igualmente la directiva N° 209-2005-ME-SG-OA-UPER, aprobado por la Resolución Jefatural N° 1791-2005-ED.

Que, con respecto a la Medida Cautelar solicitado por la recurrente Dona Delia Victoria Purilla Ventura, mediante Exp. N° 2569-2009, carece de objeto pronunciarse, ya que con la presente resolución se está resolviendo el fondo del asunto.

Que, los argumentos que expone la recurrente en su recurso impugnativo, y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 3123/2008, como se indica en los considerandos de la resolución apelada; por lo que es pertinente reconocer que el acto administrativo venido en grado no se encuentra previsto en ninguna de las causales, señaladas en el Art. 10º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente Doña Delia Victoria Purilla Ventura, deviene en Infundado.

Estando al Informe Legal N° 349-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D.S.N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", D.Leg. N° 276 "Ley de Bases de Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.



Gobierno Regional



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **DELIA VICTORIA PURILLA VENTURA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3123 de fecha 17 de Diciembre del 2008, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada en todo sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Carece de objeto pronunciarse sobre la Medida Cautelar interpuesta por Doña Delia Victoria Purilla Ventura, contra la Resolución Directoral Regional N° 3123 del 17 de Diciembre del 2008, de la Dirección Regional de Educación de Ica, toda vez que en la presente resolución se está resolviendo el fondo del asunto.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL



